



Por medio de la cual se ordena el cierre de los procesos de inscripción y actualización de datos de las OV y ODV y se pronuncia sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos para estos procesos

EL PERSONERA(O) LOCAL DE PUENTE ARANDA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 30 del Decreto 512 de 2019 y las resoluciones 722, 882 de 2019 y 099 de 2020.

CONSIDERANDO

Que el artículo 30 del Decreto 512 de 2019, permite a las Organizaciones de Víctimas (OV) y a las Organizaciones Defensoras de los Derechos de las Víctimas (ODV), interesadas en participar en el proceso de inscripción o que hacen parte de las mesas locales y quieren seguir participando, se inscriban o actualicen sus datos durante los primeros noventa (90) días del año.

Que la Personería de Bogotá a través de la Resolución 722 de 2019, delegó en los personeros locales, por distribución territorial las “funciones y obligaciones legales que demanda el ejercicio de las atribuciones en relación con las Mesas Locales de Participación Efectiva de las Víctimas del Conflicto Armado en el marco del Decreto 512 de 2019, en concordancia con el Decreto Único 1084 de 2105, Decreto 4800 de 2011 y la Resolución 388 de la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas.

Que la Resolución 822 de 2019, establece las medidas, el plazo y los requisitos para adelantar los procesos de inscripción de las OV y ODV, así como la actualización de datos de contacto e información de las que se encuentran registradas en las Personerías Locales.

Que la Resolución 099 del 23 de enero de 2020, aclaró la Resolución 822 de 2019 en relación con la delegación, los requisitos y los recursos que proceden contra el presente acto administrativo.

Que el 30 de marzo de 2020, vence el plazo para la inscripción y actualización de las OV y ODV, que hacen parte del registro que lleva y administra la Personería Local de Puente Aranda

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, del Ministerio de Salud y Protección Social, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus (COVID-19) y se adoptan medidas para hacer frente al virus; y se establece en el párrafo del artículo segundo que estas medidas son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo, obligatorio y transitorio y se aplicaran sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Que el Presidente de la República expidió la Directiva No. 02 de 12 de marzo de 2020, mediante la cual se imparten directrices para atender la contingencia generada por COVID19 y con el propósito de garantizar la prestación del servicio público; así mismo, se invita a todas las entidades territoriales para que, dentro de sus competencias, acojan las directrices del citado acto administrativo. Que la



Por medio de la cual se ordena el cierre de los procesos de inscripción y actualización de datos de las OV y ODV y se pronuncia sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos para estos procesos

Alcaldía Mayor de Bogotá, expidió la circular 024 del 12 de marzo de 2020, mediante la cual se establecen lineamientos distritales para la contención del virus COVID-19, en entidades y organismos distritales en el marco Decreto Distrital 081 del 11 de marzo de 2020.

Que la Personería de Bogotá D.C., mediante las Resoluciones 353 y 354 adoptó medidas sanitarias y acciones transitorias para la para la prevención y contención del Coronavirus (COVID- 19) y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el virus.

Que la Presidencia de la República expidió el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, mediante la cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público; así mismo, se invita a todas las entidades territoriales para que, dentro de sus competencias, acojan las directrices del citado acto administrativo.

Que la Alcaldía Mayor de Bogotá, expidió el Decreto 091 de 2020, el cual modificó el artículo 1 del Decreto Distrital 090 de 2020, mediante el cual limitó la libre circulación de las personas en el territorio del Distrito Capital de Bogotá, desde el día 19 de marzo de 2020 a las 23:59, hasta el 24 de marzo de 2020 a las 23:59, teniendo en cuenta la situación epidemiológica causada por el CORONAVIRUS (COVID-19), el cual pone en riesgo la salubridad de la población que habita la ciudad de Bogotá D.C.

Que bajo las consideraciones anteriores, mediante Resolución 387 de 2020, la Personería de Bogotá, resolvió en su artículo 1°, SUSPENDER los términos correspondientes a la inscripción de las Organizaciones de Víctimas (OV) y Organizaciones Defensoras de los Derechos de las Víctimas (ODV) y de actualización de datos por el periodo comprendido entre el 19 de marzo de 2020 a las 23:59, hasta la fecha en que se reactiven las actividades de la Personería y que las condiciones sanitarias así lo permitan.

Que en el artículo 2° ordenó, REANUDAR el plazo de inscripción de las Organizaciones de Víctimas (OV) y Organizaciones Defensoras de los Derechos de las Víctimas y de actualización de datos por igual número de días correspondientes a periodo comprendido entre el 19 de marzo de 2020 al 30 de marzo de 2020, los cuales comenzarán a contar a partir de la reactivación de actividades de la Personería de Bogotá.

Que mediante Resolución 949 de 2020, la Personería de Bogotá, ordenó REANUDAR el plazo de inscripción de las Organizaciones de Víctimas (OV) y Organizaciones Defensoras de los Derechos de las Víctimas (ODV) y de actualización de datos por igual número de días correspondientes al periodo comprendido entre el 19 de marzo de 2020 al 30 de marzo de 2020, los cuales comenzarán a contar a partir del 13 de octubre de 2020 hasta el día 30 de octubre de 2020, teniendo en cuenta lo días de actividades presenciales en la Entidad.

Que, en el artículo segundo de la misma Resolución, ordenó que se utilizará principalmente como canal de interacción los correos electrónicos de las Personerías Locales, en atención a las medidas de bioseguridad que deben tomarse.



Por medio de la cual se ordena el cierre de los procesos de inscripción y actualización de datos de las OV y ODV y se pronuncia sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos para estos procesos

Que el art. 70 del Código de Procedimiento Administrativo en relación con los actos de inscripción emitidos por las entidades encargadas de llevar registros públicos establece: “Los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación. Si el acto de inscripción hubiere sido solicitado por entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho, la inscripción deberá comunicarse a dicho titular por cualquier medio idóneo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación”.

Que, en virtud de las anteriores consideraciones, el (la) Personero(a) Local de Puente Aranda.

RESUELVE

Artículo 1. Declarar cerrados los procesos de inscripción de las Organizaciones de Víctimas (OV) y Organizaciones defensoras de los Derechos de las Víctimas y de actualización de datos de las que hacen parte del registro que lleva y administra la Personería Local de Puente Aranda

Artículo 2. No se realizaron actualizaciones de Organizaciones e Víctimas (OV).

Artículo 3. No se realizaron Organizaciones de Víctimas (OV) de la etnia afro

Artículo 4. No se realizaron Organizaciones Defensoras de los Derechos de las Víctimas (ODV).

Artículo 5. Realizar la inscripción de las siguientes Organizaciones Defensoras de los Derechos de las Víctimas (ODV), que cumplieron con los requisitos establecidos en el Decreto 1084 de 2015, Decreto Distrital 512 de 2019, resoluciones internas 722, 822 de 2019 y 009 de 2020, y demás normas concordantes y modificatorias.

ORGANIZACIONES DEFENSORAS DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS INSCRITAS 2020

NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN	NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL	C.C.
FUNDACIÓN FUNVIDES	VANESSA ROJAS	1123303264

Artículo 6. Excluir del registro las siguientes Organizaciones de Víctimas (OV), por cuanto NO cumplieron con los requisitos establecidos en el Decreto 1084 de 2015, Decreto Distrital 512 de 2019, resoluciones internas 722, 822 de 2019 y 099 de 2020, y demás normas concordantes y modificatorias.



Por medio de la cual se ordena el cierre de los procesos de inscripción y actualización de datos de las OV y ODV y se pronuncia sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos para estos procesos

ORGANIZACIONES DE VICTIMAS QUE NO ACTUALIZARON DATOS DE CONTACTO 2020

NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN	NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL	C.C.
ACOMIDES	EMELSON EDUARDO ROJAS	1014229740
AFROVIDA	DANNY IVON CORTES	24811263
OV CREADORES DE PAZ	JULIO MOTTA SANCHEZ	83089366
ORGANIZACIÓN DE VICTIMAS SUEÑOS DE VIDA	JHON ALEXIS GOMEZ MOSQUERA	71331191
ORGANIZACIÓN LA TULLPA	WILLINGTON PIAMBA PUSQUIN	4771359
ORGANIZACIÓN VERDE OLIVO	DARLLERY DIAZ	28548169
HOJAS DE LIBERTAD	DORIS PATRICIA SAZA	52206144
ORGANIZACIÓN PROYECTO DE VIDA LA HOJA	FIDELIGNO AVILA RAMIREZ	5933442

Artículo 7. Excluir del registro las siguientes Organizaciones Defensoras de los Derechos de las Víctimas (ODV), por cuanto NO cumplieron con los requisitos establecidos en el Decreto 1084 de 2015, Decreto Distrital 512 de 2019, resoluciones internas 722, 822 de 2019 y 099 de 2020, y demás normas concordantes y modificatorias.

ORGANIZACIONES DEFENSORAS DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS QUE NO ACTUALIZARON DATOS DE CONTACTO 2020

NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN	NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL	C.C.
ORGANIZACIÓN DEFENSORA DE LOS DERECHOS DE LAS VICTIMAS SOLIDARIDAD	JOSE EUSEBIO CARO BAUTISTA	19229378

Artículo 8. Esta resolución rige a partir de su publicación en la página web de la Personería de Bogotá D.C., www.personeriabogota.gov.co.

Artículo 9. Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición ante la Personería Local de Puente Aranda, el cual se interpondrá dentro de los diez (10)



Por medio de la cual se ordena el cierre de los procesos de inscripción y actualización de datos de las OV y ODV y se pronuncia sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos para estos procesos

días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 y 76 del CPCA.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 3 días del mes de noviembre de 2020.

LINDA TATIANA SABOGAL RODRIGUEZ

Personera Local de Puente Aranda

Elaboró: Romy Esperanza García Parra- Ministerio Público – Derechos Humanos. Profesional Universitario 219-01 (E).
Revisó: Linda Tatiana Sabogal Rodríguez– Personera Local Puente Aranda.